



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-401
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora NATALIA MILENA CABALLERO ARBOLEDA, identificada con C.C. 43.113.647, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) en el ítem experiencia y docencia le fue asignado un puntaje de cero (0), alejándose de la realidad, pues al momento de la inscripción acreditó experiencia laboral como asistente de investigación de la Universidad Nacional, asistente administrativa en CHC Consultoría y Gestión, dependiente judicial del SENA y escribiente y oficial mayor en la Rama Judicial; (ii) posterior a la inscripción ha acumulado experiencia profesional en la Corporación Universitaria Lasallista, Acevedo Gallego Asesorías Jurídicas, Colpensiones y



Rama Judicial; (iii) además, adquirió el título de Especialista en Seguridad Social de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Peticiona se reponga la decisión y se le asigne el puntaje que realmente le corresponde en experiencia y docencia.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisa en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogada titulada de la Universidad de Antioquia, desde junio 15/2013, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con su título de abogada cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado el pensum académico en Derecho, y si bien es cierto, el título de Especialista en Seguridad Social constituye un título

adicional, también lo es, que no fue acreditado en su oportunidad, pues lo adquirió en febrero 19/2016. No hay lugar a la reposición deprecada.

5.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada noviembre 14/2013, su desempeño en los cargos de escribiente y oficial mayor del Juzgado 2 Laboral del Circuito de Descongestión de Medellín, desde marzo 7/2012 hasta abril 30/13. Veamos:

DESPACHO				CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado	2	Laboral	Circuito	Escribiente	Marzo 7/2012	Agosto 13/2012
Descongestión Medellín						
Juzgado	2	Laboral	Circuito	Oficial Mayor	Agosto 14/2012	Abril 30/2013
Descongestión Medellín						

De dicho desempeño laboral se le debió tener en cuenta el segundo periodo, esto es, como oficial mayor, para un total de 8 meses y 16 días; así como el tiempo laborado en la Corporación Universitaria Lasallista del 15 de agosto al 30 de octubre/2013, para un total de 2 meses y 15 días, todo ello para un gran total de once (11) meses y un (1) día.

Los contratos de prestación de servicios acreditados como asistente de investigación de la Universidad Nacional, asistente administrativa en CHC Consultoría y Gestión y dependiente judicial del SENA, no le fueron tenidos en cuenta dado que carecen de las respectivas actas de cumplimiento, conforme se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28) de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, que en su Art. 2º, Num. 3.5.5, dispuso que para acreditar la experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, debía allegarse la respectiva acta de cumplimiento.

Se concluye de lo anterior, que la hoy recurrente no cumplía con el requisito mínimo de experiencia relacionada de un (1) año; no obstante, no es posible desmejorar su situación en este momento.

7.- Pretende la señora Natalia Milena que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2º, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes

establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 4/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de la experiencia laboral relacionada de la señora NATALIA MILENA CABALLERO ARBOLEDA, identificada con C.C. 43.113.647, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2757